



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 13
1900-3

1825

Decreto de 13 de Octubre de 1825

Dividiendo el Estado en dos departamentos

1825
13 de octubre

25

La Asamblea Constitucional del Estado Libre
de Nicaragua, q.^a divide con la posible claridad
y comodidad el Territorio del Estado en la forma
prevista en el título 3.^o de la Constitución Fede-
ral ha tenido a bien decretar, y decreta
Arto 1.^o Divide el territorio del Estado en dos Departam.^{tos}
el uno Oriental, y el otro Occidental conforme
la tabla adjunta, cuyos límites los demarca el río
del Espíritu a excepción de el Distrito de Masagua
que pertenece al Occidental
Arto 2.^o Cada Departam.^{to} se divide en quatro Distritos, y
cada Distrito en Pueblos
Arto 3.^o El Departam.^{to} Oriental contiene los Distritos
de Saragosa, San José, Yamas, y Turaba; el Oc-
cidental contiene los de Masagua, Heredia, Ica-
la, y Cana
Arto 4.^o El Distrito de Cana contiene a la ciudad de
Nombre y Pueblo de Cor, Quirón, Tobo y de
La Unión: El Distrito de S.^a M.^a a la ciudad

El este nombre y Pueblos de Curirabas y Abari;
El Distrito de Jaramas a esta Villa y Pueblo
de Tencuniguay y Orasi: El de Tumbado a este Pue-
blo y al de Oruca. El Distrito de Masfuda con-
tiene solo esta Ciudad y este nombre: El de Me-
ridia a esta y la Villa de Barba: El de Za-
can a esta Villa y el Pueblo de Tacaca;
y el de las Cañas a esta, la de Bagaces y
la Ciudad de Espuma.

Art. 5.º Cada Pueblo reunido en Junta Popular
elegirá los electores primarios, que se designan
en la tabla, estos reunidos con los de mas de
los Pueblos de su Distrito en la Cabecera,
celebraran la Junta Electoral del Distrito en
que elegiran los electores de Distrito que se le-
nala la tabla, y estos reunidos con los de
todos los distritos de su Departam^{to} celebraran
una de Departam^{to} para las elecciones
de la tabla combinando.

Art. 6.º A cada uno de los Departam^{tos} corresponde la
eleccion de un diputado, y un suplente para
el Cong^o Federal de la Republica, y tambien

Tabla a que deben arreglarse las Elecciones de individuos a los Supremos de la Republica

Departam. ^{tos}	Distritos	Cueblos	Elecc. prim.	De Distrito	Represent.	Suplen.
Oriental	De S. ^a Jose B.	San Jose B.	-- 62	6		
	S. ^a Jose	Curraabat	-- " 1			
		Asorri	-- 2			
	De Cartago	Cartago A.B.	-- 44	5		
		Cot.	-- " 2			
	Cartago	Quircot	-- " 1			
		Toboni	-- " 1		1	1
		Union	-- " 2			
	De Ybarra	Ybarra B.	-- " 6	1		
		Guerrigue	-- " 1			
		Oyon	-- " 3			
Occidental	De Ybarra	Ybarra B.	-- " 3	1		
		Voruca	-- " 1			
	De Masfucha	Masfucha A.B.	-- 32	4		
	De Ysosa	Ysosa B.	-- " 9	2		
		Vacaca	-- " 4			
	De Cañas	Cañas B.	-- " 2	1	1	1
		Bagaces	-- " 2			
		Esparza	-- " 1			
	De Heredia	Heredia B.	-- 43	5		
		Barba	-- " 6			

Lo quando Sale
Art.º 2.º Serán Cabezas de Departam.^{to} las Ciudades
designadas en la tabla con la letra A., y en Distrito
las designadas con la letra B.

Art.º 3.º Entre tanto se establecen los respectivos Jefe
de Departam.^{to} los Alcaldes Primarios, y los gober-
narn el Mando Militar Subalterno en las Cabe-
zas conforma la Constitucion Española, pre-
sidiaran las Juntas de Departam.^{to}, y los gober-
narán los mismos oficios en las Cabezas de
Distrito, y presidirán las Juntas de Distrito

Art.º 4.º La duracion y forma de estas elecciones, será
conforme al Decreto, e Instruccion de S. M. de Mayo
del año pasado dado por la A. N. C. y aliam-
po de Ultramar, con el precepto de el año.

2.ª de la Constitucion Federal

Art.º 5.º El orden y Division establecidas en este Decre-
to y tabla, se mandaran solo por las elec-
cion. de la Republica, y no las de el Estado,
que havran siempre arregladas al Decreto del
Cong. Constituyente. En 26 de Enero ultimo

Art.º 6.º Sin embargo al art.º 38 de la Constitucion
Federal, el Departam.^{to} Oriental se compon

Don a Nro. Alcaide de D. Nro. J.º
A la aproximac. posible a la real repre-
sentacion, y Comodidad de lo Publico
Alcayde de D. Nro. J.º

Dado en mi a la tres dias del mes
de Oct. de mil ochocientos veinte y cinco

Signado de Nro. J.º

Alcayde de D. Nro. J.º

Mano Franca
de Viratuta
D. Nro. J.º

Don J.º Bonilla
D. Nro. J.º

Libra del Campo. A la real. Diez y ocho de mil ochocientos veinte y cinco.
Co.

Supremo el J.º

Vicario
cuerpo de D. Nro. J.º

Don J.º Guerrero
D. Nro. J.º

C. Nro.

Enterado el J.º Supremo. del Decreto de

la Asamblea a 13. del corriente q. divide
el territorio del Estado en dos Departamen-
tos y lito la quatro distritos, lo surge ase-
dar como igualm. la tabla q. adjunta,
y por lo mismo me previene os. manifi-
te como lo accute, q. no encuentre en-
baraso para q. se deie la sancion. Suse-
bre. 42. de 1825.

25 C. R.

Mannet Aguirre

Sala del Consejo S. Hon. vol. 6 de mil ochoc. veinte y cinco.

Am al P. L.

José Rafael
D. Vallegos.
Presid.

Mex. Guerrero
Jm. Q.

Tabla a q^{se} deben someter las Elecciones de individuos ^{5^a}
 Los Supremos Poderes de la Republica 68

Departam. ^{to}	Distritos	Pueblos	Elecciones Primarias	De Distrito	Representantes	Sup ^{tes} .
Provincial	De S. ^a Jose	S. ^a Jose B.	62	6		
		Curirabae	" 1			
		Acari	" 2			
	De Carrago	Cont. Alb.	44	5		
		Cor.	" 2			
		Amirco	" 1			
		Tobos	" 1			
		Union	" 2		1	1
	De Ysamas	Ysamas B.	" 6	1		
		Tucunigua	" 1			
		Orosi	" 3			
	De Tirabá	Tirabá B.	" 3	1		
		Uruca	" 1			
Acidense	De Mapu	Alapucha A.B.	32	4		
	De Ysa	Ysa B.	" 1	2		
		Alacra	" 1			
	De Cmas	Cmas B.	" 2	1	1	1
		Papaya	" 2			
		Esperanza	" 1			
	De Hondia	Hondia B.	43	5		
		Barba	" 6			

C
E
L
E
S

1892
13 de octubre
Suplicado

La Asamblea Constitucional del Estado
Libre y Soberano de la República de Colombia
reunida en la forma y convocada en el to-
do 3.º de la Constitución Federal ha tenido
abierta Sesión, y durante

Art. 2.º El Estado del territorio del Estado en dos de-
partamentos, el uno Oriental, y el otro Occi-
dental. El territorio de cada uno de ellos
se divide en distritos, y cada distrito en municipios.
El territorio del Estado del Sur se divide en
distritos, y cada distrito en municipios.

Art. 3.º Cada Departamento se divide en qua-
tro distritos, y cada distrito en municipios.

Art. 4.º El Departamento Oriental comprende los distri-
tos de Barranquilla, Santa Marta, Guayaquil, y Arica.
El Departamento Occidental comprende los distritos de
Medellín, Bogotá, y Cúcuta.

El Divino de Cortes y Muni-
cipalidad de este Nombre, y Pueblos de
Quicor, Abon, y de la Unión, el Divi-
no de San Juan de la Ciudad de este
Nombre, y Pueblos de Curridubar, y A-
staxi: El Divino de Ylmaras Nueva
Villa, y Pueblos de Amunigay, y Bo-
si: El de Amaba de este Nombre, y el
de Urua. El Divino de Mapula
Muni- solo de la Ciudad de este Nom-
bre: El de Atindia Nueva, y la Villa
de Urua. El de Juan Nueva Villa,
y Pueblo de Urua, y de las Ciudades
Nueva de la Urua, y Ciudad de Urua.

Art. 3.^o Cada Pueblo Muni- en forma de
las elegidas de los Muni- y
se le designan en la tabla, con Muni-
dos con los donos de los Pueblos de
se designan en la Tabla Muni-
Muni- Muni- de designan

Los electores de distrito de los Estados la
tabla, y otros sumidos con los de todos los
distritos de su departamento en la Cabecera
de Departamento. Hacen las elecciones en y se
los Naya Combarado.

Apr. 6. Alida uno de los Diputados. Corresponde
la elección de un Dip. y un Supl. p. la Un.
gracia Federal de la Repub. y Votante
quien solo

Arce. 4.º San Cabran. y Diputación. las Cinda.
da designadas en la tabla con la letra
A, y el Divino lo designados con la B.

Sept. 29.
Nuestro Amos y Señores los V. Excmos.
Ayus y Depuram.^{to} los Alcades Jovines.

Los J. de H. de M. de M. de M.
 Substituto en las Abencas y en forma a
 la Autoridad y en forma; y en forma las
 Juntas de Departamentos, y los J. de tener
 Los mismos J. de M. en las Abencas de Di-
 strito y en forma las Juntas de Distritos

Mr. 23^o Ca. Dunc. y. J. Anna Dunc. Dunc. Dunc. Dunc.

va. Instruccion al Jefe de Instruccion
de la Com. de Mayo del Ano pasado 1845.
En la S. N. C. y el tpo. de celebracion se
en el Excmo. Sr. el Mr. 29 de la Com.
Instruccion Fiscal

Mr. 30. En la y division de las cosas en su derecho,
y tabla de mandamientos solo Sr. las de
las de la Repub. y no las del Estado y
se han de ser. Mandadas al Jefe de Instruccion
Com. Instruccion. En 26 de Mr. ultimo

Mr. 31. En embargo del Mr. 32 de la Com.
Fiscal el Excmo. Sr. Instruccion de Instruccion
Instruccion de Instruccion de Instruccion y de Instruccion
de la Instruccion de Instruccion de Instruccion
Instruccion de Instruccion de Instruccion de Instruccion

Mr. 32. Instruccion de Instruccion de Instruccion
Instruccion de Instruccion de Instruccion de Instruccion
Instruccion de Instruccion de Instruccion de Instruccion

Excmo. Sr. Instruccion de Instruccion de Instruccion
Instruccion de Instruccion de Instruccion de Instruccion

Instruccion de Instruccion de Instruccion de Instruccion
Instruccion de Instruccion de Instruccion de Instruccion
Instruccion de Instruccion de Instruccion de Instruccion

8
Sala del Consejo. Por Nos & sus de mil ochocientos veinte
y cinco.

74

Para el D. L.

Don Rafael
D. Callejas
Chico.

Mag.º Guernero
Mio.



CIERRE